

**INE/JGE54/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2016 - 2017**

**A N T E C E D E N T E**

- I. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del actual Instituto Nacional Electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2015-2016, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015 acordó con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012, 15 de mayo de 2012, 26 de febrero de 2015 y 27 de abril del 2016 respectivamente, otorgar al personal del Instituto una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- III. El 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la

Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

- V.** El 27 de abril del 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE111/2016, el establecimiento de las Bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, locales, extraordinarios, internas de partido y otras consultas.
- VI.** El 27 de abril del 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE112/2016, el establecimiento de las Bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales 2015 –2016, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las elecciones extraordinarias que derivaron de los procesos electorales 2014 – 2015.
- VII.** El 26 de agosto del 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- VIII.** El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para las dependencias y entidades, así como para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- X.** El 11 de enero de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio INE/SE/0003/2017, con base en la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, comisionó al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, por necesidades del Instituto a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.

- XI.** El 11 de enero de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio INE/SE/0004/2017, con base en la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, comisionó al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por necesidades del Instituto a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.
- XII.** El 30 de enero de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE17/2017, se comisionó a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, para desempeñar funciones de secretarios de Consejos Municipales del Instituto Estatal de Nayarit, en cumplimiento a la Resolución INE/CG05/2017.
- XIII.** El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIV.** El 17 de marzo del 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE37/2017, la suspensión del Acuerdo INE/JGE111/2016, mediante el que se establecen las bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales federales y concurrentes, locales, extraordinarios, internas de partido y otras consultas.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
3. Que el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender

las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto y las demás que le confiera la ley electoral.

- 10.** Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, párrafo 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 11.** Que el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.
- 12.** Que por otra parte, la LGIPE determina en su artículo 205, párrafo 4, el derecho que tienen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, de recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**13.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.

**14.** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Asimismo, en su fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley;

**15.** Que el artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la interpretación de la misma para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia, se faculta de acuerdo al segundo párrafo de dicho numeral que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

**16.** Que en su artículo 4 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la

deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial.

17. Que el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que *“...la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.”*

Por otra parte, el artículo 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo aprobación previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

18. Que el artículo 395 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios en los términos de la legislación civil federal. Los artículos 397 y 398 del mismo ordenamiento, prevén que el Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios, sujetándose a lo que establecen los artículos 82 y 83 del mismo; preceptos que señalan las obligaciones y prohibiciones del Personal de este Instituto, otorgándoles el mismo tratamiento, salvo lo que establecen las fracciones V y VII del citado artículo 82.



- 19.** Que el primer párrafo del artículo 108 Constitucional, confiere la calidad de servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, es decir, a los trabajadores de este Instituto.
- 20.** Que el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto, define en su numeral 5.3 a las Percepciones Extraordinarias como los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria.
- 21.** Que el artículo 50, segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.
- 22.** Que el artículo 78, fracción XVII del Estatuto mencionado, establece como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Cabe precisar que dentro de los anteriores considerandos quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan un trabajo ordinario, por el cual se estipula una remuneración, trabajo y tiempo determinado, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias, razón por la cual los recursos presupuestados, corresponden únicamente a sus emolumentos ordinarios, sin contemplar la compensación objeto del presente Acuerdo.

- 23.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, fracción II) apartado A inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la

Constitución, la Ley Electoral y el Reglamento, a través de la Junta General Ejecutiva.

- 24.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 25.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto.
- 26.** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con base en las solicitudes presentadas por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, comisionó al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, y al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva, ambos en el estado de Jalisco, por necesidades del Instituto a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, con la finalidad de reforzar las actividades de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, inherentes al Proceso Electoral local que se llevará a cabo durante 2017.
- 27.** Que mediante Acuerdo INE/JGE17/2017, se comisionó a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, para desempeñar funciones de secretarios de Consejos Municipales del Instituto Estatal de Nayarit, en cumplimiento a la Resolución INE/CG05/2017.
- 28.** Que las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el Instituto Nacional Electoral no cejará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.

- 29.** Que el Instituto Nacional Electoral ratifica su compromiso como Institución del Estado Mexicano al servicio de la democracia; y asume con responsabilidad el desarrollo de las elecciones en 2017 en los Estados de Coahuila, de México, Nayarit y Veracruz, en las que 19.9 millones de mexicanos, que representan la cuarta parte del padrón electoral nacional, podrán votar para definir quién los gobernará y los representará,
- 30.** Que independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente y de honorarios asimilados a salarios con carácter eventual del presupuesto base de operación aprobado por el Consejo General en Acuerdo INE/CG805/2015, toda vez que, de igual manera aportan el mayor de sus esfuerzos en las tareas inherentes a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral.
- 31.** Que dicho reconocimiento deriva también, del hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE toda vez que señala en el párrafo 1, que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 32.** Que es necesario destacar el incremento de las cargas de trabajo en las Juntas Locales y Distritales que tienen la responsabilidad directa de apoyar el buen desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, destacando los simulacros para la operación del SIJE, la distribución de los materiales y documentos electorales a los Presidentes de Casilla, el diseño de los mecanismos de recolección de materiales electorales y su entrega a los Consejos de los OPLES, cuidar los plazos legales y vencimientos de Ley, acreditar a los observadores electorales, y las diversas actividades de coordinación con los OPLES para el desarrollo del Proceso Electoral. Muchas de estas actividades desarrolladas en horarios extraordinarios y fines de semana.
- 33.** Que resulta importante destacar que la suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al Personal del Instituto Nacional Electoral con motivo de las labores extraordinarias derivadas de Procesos Electorales Locales Ordinarios

2016 -2017, se aprobó en primera instancia como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico L166110, Pago de las dos partes de Compensación conforme a las bases que apruebe la JGE, así mismo, en segundo término, por la Cámara de Diputados, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017, así como a través del Acuerdo del Consejo General INE/CG51/2017 por el que la Junta General Ejecutiva propone las Obligaciones y Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

- 34.** Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Instituto Nacional Electoral cuenta con la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente Acuerdo, específicamente en el Proyecto L166110, Pago de las dos partes de Compensación conforme a las bases que apruebe la JGE con un monto de \$76´428,181.00 (Setenta y seis millones, cuatrocientos veintiocho mil, ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el presente ejercicio fiscal. En los casos no previstos la Dirección Ejecutiva de Administración deberá realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito.
- 35.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) h) y k); 63, párrafo 1, incisos a), c) y f); 97, párrafo 1; 205, párrafos 1 y 4 y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, fracciones XIII, XV y XXXIII; 3; 4; 5 y 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 78, fracción XVII; 50 segundo párrafo; 82, fracciones V y VII; 83; 395; 397 y 398 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4, párrafo 1, fracción II) apartado A inciso a); 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, inciso b) y 55, párrafo 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento

Interior del Instituto Nacional Electoral y numeral 5.3 del Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto, la Junta General Ejecutiva expide los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016 – 2017, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, con niveles tabulares del FC5 al SB3, con plaza presupuestal y que se encuentren activos a la fecha de pago; a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventuales (HE) del presupuesto base de operación, con adscripción en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz; al comisionado mediante Acuerdo INE/JGE17/2017 para desempeñar funciones de Secretarios de los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; así como al adscrito en las Coordinaciones Nacional de Comunicación Social, de Asuntos Internacionales, Direcciones del Secretariado y Jurídica, Contraloría General, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración; a las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, Transparencia y Protección de Datos Personales, Fiscalización, Planeación, Igualdad de Género y No Discriminación, Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral.

Asimismo a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local y Distrital 01 en el estado de Jalisco, que fueron comisionados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, se pagará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Un mes de sueldo tabular de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo

base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), para el personal adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

- b) El importe de la compensación descrita en el inciso previo se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de abril de 2017 y la segunda en la primera quincena del mes de junio de 2017, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, o prestado sus servicios en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Periodos para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Término	Inicio	Término
Coahuila	10 de noviembre de 2016	31 de enero de 2017	01 de febrero de 2017	04 de junio de 2017
Estado de México	04 de noviembre de 2016	31 de enero de 2017	01 de febrero de 2017	04 de junio de 2017
Nayarit	10 de noviembre de 2016	31 de enero de 2017	01 de febrero de 2017	04 de junio de 2017
Veracruz	10 de noviembre de 2016	31 de enero de 2017	01 de febrero de 2017	04 de junio de 2017

- c) Un mes de sueldo tabular de la remuneración tabular mensual bruta, es decir los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG) para el personal comisionado por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE17/2017 para desempeñar funciones de Secretarios de los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- d) El importe de la compensación descrita en el inciso anterior se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de abril de 2017 y la segunda en la primera quincena del mes de junio de 2017, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, en el periodo del 8 de febrero al 4 de junio.
- e) Quince días del sueldo tabular de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), para

el personal adscrito a las Unidades Responsables de Oficinas Centrales descritas en el Acuerdo Primero.

- f) El importe de la compensación descrita en el inciso previo, se cubrirá en una exhibición, en la primera quincena del mes de junio de 2017, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, o prestado sus servicios en el periodo del 01 de noviembre de 2016 al 4 de junio de 2017.

En todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** Quedan excluidos del pago de la compensación, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los relacionados con la cartera institucional de proyectos;

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento al otorgamiento de la compensación, se dará soporte presupuestal con lo asignado al Proyecto L166110, "Pago de las dos partes de la Compensación conforme a las bases que apruebe la JGE" con un monto de \$76´428,181.00 (Setenta y seis millones, cuatrocientos veintiocho mil, ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.); de requerirse mayores recursos, sin que ello implique la solicitud de ampliaciones presupuestarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para honrar el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el año 2017, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a efectuar los pagos correspondientes en las fechas señaladas, en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEXTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración será la facultada para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto los Acuerdos INE/JGE111/2016 e INE/JGE37/2017, a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

**OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la NormaIFE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**